

Respuestas a Consultas del Ciclo de Actualidad Tributaria del 12/07/2017

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL DE PARTICIPACIONES SOCIETARIAS

- 1) **PREGUNTA:** ¿Las sociedades simples monotributistas se encuentran obligadas a presentar el régimen de información anual de la Resolución General (AFIP) 3293?

RESPUESTA: Sí.

- 2) **PREGUNTA:** ¿Las mutuales deben cumplimentar el régimen informativo anual?

RESPUESTA: Sí.

- 3) **PREGUNTA:** ¿El corte de información al 31/12 de cada año es obligatorio para los fideicomisos o para todos los contribuyentes?

RESPUESTA: Se trata de dos regímenes de información distintos:

- a) Régimen de información anual de participaciones societarias RG (AFIP) 3293: a cumplir por los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 49 del impuesto a las ganancias, los responsables incluidos en el artículo 69 y cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones no comprendidas en el punto 3 del inciso a) del citado artículo 69, los Fondos Comunes de Inversión no comprendidos en el punto 7 del inciso a) de dicho artículo 69 y las personas físicas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, respecto de sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.
- b) Régimen de información anual de fideicomisos RG (AFIP) 3312: que deberá ser cumplido por los sujetos que actúen en carácter de fiduciarios respecto de los fideicomisos constituidos en el país, financieros o no financieros, así como por los sujetos residentes en el país que actúen como fiduciarios, fiduciantes y/o beneficiarios de fideicomisos constituidos en el exterior.

DECRETO 814/01

- 1) **PREGUNTA:** Una empresa A tiene los ingresos necesarios para ser considerada PYME de acuerdo con lo previsto en la R (SPyME) 24/01. La mencionada compañía es controlada por una empresa B ¿Puede la empresa A ser considerada PYME a los efectos del Decreto 814/01?

RESPUESTA: No serán consideradas PYME aquellas empresas que, aun reuniendo los requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos (Art. 4 Resolución -SPyME 24/01)

MEDIOS DE PAGO

- 1) **PREGUNTA:** ¿Los contribuyentes exentos en el IVA se encuentran obligados a aceptar los medios de pago establecidos en la Resolución General (AFIP) 3997-E?

RESPUESTA: La mencionada resolución obliga a aceptar tarjetas de débito y tarjetas prepagas no bancarias a los responsables inscriptos y monotributistas.

- 2) **PREGUNTA:** Los productores de seguros se caracterizan por realizar cobranzas por cuenta y orden de terceros. ¿Se encuentran obligados a cumplir con la Resolución General (AFIP) 3997-E?

RESPUESTA: Si. La citada norma no prevé excepción para los productores de seguros.

IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS ESPECULATIVAS "dólar futuro"

- 1) **PREGUNTA:** A los efectos de calcular el impuesto ¿Se deben tener en cuenta las diferencias diarias positivas y negativas?

RESPUESTA: Efectivamente.

2) PREGUNTA: En el caso de personas humanas ¿el impuesto alcanza a las utilidades obtenidas en el año 2016?

RESPUESTA: Sí.

3) PREGUNTA: Al intentar compensar el impuesto al dólar futuro con un saldo a favor de libre disponibilidad el sistema no lo permite ya que en destino no se encuentra el impuesto al dólar futuro. ¿Esto es correcto?

RESPUESTA: La normativa respecto al "dólar futuro" no impide la compensación.

GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: ANTICIPOS

1) PREGUNTA: La Resolución General (AFIP) 4091-E dispuso la adecuación de los anticipos del impuesto sobre los bienes personales. ¿Se puede utilizar el mismo criterio para solicitar la reducción de los anticipos del impuesto a las ganancias debido a las modificaciones introducidas por la Ley 27.346 para el período fiscal 2017?

RESPUESTA: Por el momento no existe una norma excepcional para el recálculo de los anticipos del impuesto a las ganancias.

Cabe destacar que el Consejo solicitó a la AFIP un mecanismo de adecuación para los aludidos anticipos que deben ingresar las personas físicas y las sucesiones indivisas.

2) PREGUNTA: En el caso que los saldos de libre disponibilidad no hayan impactado en el sistema de "Cuentas Tributarias". ¿Qué método alternativo se puede utilizar para realizar una compensación?

RESPUESTA: Aquellos sujetos que no se encuentren obligados a utilizar el sistema de "Cuentas Tributarias" podrán efectuar la solicitud de compensación por transferencia electrónica de datos a través del sitio www.afip.gob.ar, mediante la presentación del formulario N° 798 por original, confeccionado utilizando el programa aplicativo denominado "COMPENSACIONES Y VOLANTES DE PAGO", versión vigente.

En el Espacio Consultivo AFIP – CPCECABA, reunión del 06/07/2017, se le consultó al organismo acerca del tiempo de impacto en el sistema de "Cuentas Tributarias" de los saldos de libre disponibilidad y se obtuvo la siguiente respuesta:

“De acuerdo con lo informado por las áreas informáticas, en general las declaraciones juradas quedan registradas en las primeras 6 horas posteriores a su ingreso. Cuando este tiempo supera las 24hs, es necesario verificar el caso puntual para analizar cuál fue el problema específico”.

3) ¿Las ganancias de fuente extranjera generan anticipos?

RESPUESTA: Sí.

TEMAS RELACIONADOS CON LA LOCACIÓN Y VENTA DE INMUEBLES

1) **PREGUNTA:** Se trata de un profesional monotributista que a su vez posee participación en una sociedad del Régimen Simplificado. A los efectos de la recategorización o exclusión ¿Las rentas que percibe la sociedad deben sumarse a los ingresos brutos que genera su actividad en forma individual?

RESPUESTA: No. Las sociedades se consideran sujetos diferentes de sus socios (Art. 7 DR 1/2010 de la Ley 24.977).

2) **PREGUNTA:** Una persona humana tiene ingresos por su jubilación y además alquila dos departamentos. En el caso que decida vender uno de los departamentos que destina a la locación ¿Debe tributar el impuesto a las ganancias o el impuesto a la transferencia de inmuebles?

RESPUESTA: En la medida en que no realice como actividad comercial habitual la compraventa de inmuebles tributará el impuesto a la transferencia de inmuebles.

3) **PREGUNTA:** Un profesional cesa su actividad y vende su oficina ¿Debe tributar el impuesto a las ganancias o el impuesto a la transferencia de inmuebles?

RESPUESTA: Corresponde el impuesto a la transferencia de inmuebles, siempre el profesional le hubiera correspondido tributar el impuesto a las ganancias por la cuarta categoría.

4) **PREGUNTA:** ¿Se debe calcular el impuesto al valor agregado sobre los gastos de los servicios de gas, luz, teléfono, ABL, entre otros, que abona el inquilino?

RESPUESTA: No. Los gastos correspondientes a gravámenes, expensas, tasas y servicios que el locatario tome a su cargo no forman parte de la base imponible del IVA (Art. 49.1 DR Ley de IVA).

- 5) **PREGUNTA:** Un contribuyente se encuentra obligado a emitir factura electrónica por la locación de inmuebles ¿Es necesario que posea facturas manuales de respaldo?

RESPUESTA: Sí, es obligatorio que posea facturas manuales de respaldo las que deberá utilizar ante la inoperatividad del sistema de comprobantes electrónicos.

- 6) **PREGUNTA:** ¿Se puede solicitar el certificado de no retención del impuesto a la transferencia de inmuebles en el caso que un sujeto venda su casa-habitación e invierta el dinero en un fideicomiso inmobiliario que se prevé que va a tardar 3 años en adjudicar las unidades funcionales?

RESPUESTA: No.

- 7) **PREGUNTA:** De tratarse de locaciones cuyos importes se perciban a través de intermediarios ¿Se debe informar en el CITI Compras y CITI Ventas las facturas emitidas por cuenta y orden de terceros?

RESPUESTA: Sí.

OTRAS CONSULTAS:

- 1) **PREGUNTA:** Un comercio emite los comprobantes con su número de CUIT pero el posnet corresponde a otro CUIT. ¿Es procedente la clausura?

RESPUESTA: No se encuentra previsto el mencionado caso como causal de clausura.

- 2) **PREGUNTA:** Un contribuyente recibió una denuncia de un cliente por no aceptar la tarjeta de crédito CABAL. El sujeto tiene posnet y acepta el resto de las tarjetas de crédito. ¿La AFIP podría aplicar clausura?

RESPUESTA: La clausura opera por la no aceptación de tarjetas de débito.

- 3) **PREGUNTA:** Un contribuyente presentó Bienes personales –acciones y participaciones- con el viejo aplicativo, ingresando un impuesto superior al que hubiere correspondido. Recibió notificación de la AFIP en e-ventanilla informando que podía rectificar la declaración jurada “en menos” y que el remanente del impuesto pagado quedaría como saldo a favor. En el sistema de “Cuentas Tributarias” le aparece el saldo a favor pero no le permite utilizarlo para realizar una compensación. ¿Cuál es el procedimiento a seguir?

RESPUESTA: Estimamos conveniente realizar el reclamo a la mesa de ayuda de la AFIP.

- 4) **PREGUNTA:** En el servicio “Ganancias Personas Humanas – WEB” no hay un campo a los efectos de colocar los aportes sindicales deducibles. ¿Cómo se deben informar los aludidos importes?

RESPUESTA: Los aportes sindicales deducibles se podrán ingresar en el ítem Aportes obligatorios a fondos de jubilaciones, retiros, pensiones o subsidios a Cajas Nacionales, Provinciales o Municipales, que está ubicado en la pantalla de Deducciones Generales.

El mencionado criterio ha sido expuesto con el ID 9935408 en el sector ABC / Preguntas Frecuentes del sitio web de la AFIP.

- 5) **PREGUNTA:** Un fideicomiso entrega un inmueble en el país con un acta de posesión durante el período fiscal 2016 y se prevé que durante el año 2017 se va a realizar la escrituración del mismo. ¿En el impuesto sobre los bienes personales en qué momento se considera que el bien forma parte del patrimonio de la persona humana?

RESPUESTA: A los efectos del impuesto sobre los bienes personales el inmueble integra el patrimonio cuando se tenga la posesión (Art. 12 DR Ley BP).

- 6) **PREGUNTA:** ¿El impuesto sobre los bienes personales atribuible al porfolio de inversiones financieras se deduce en el impuesto a las ganancias utilizando el criterio de devengado o el de pagado?

RESPUESTA: El impuesto sobre los bienes personales se deduce de acuerdo con el pago.

- 7) **PREGUNTA:** ¿Las jubilaciones son pasibles del régimen de retención previsto en la RG (AFIP) 4003?

RESPUESTA: Efectivamente. Las jubilaciones son rentas de cuarta categoría y sobre el impuesto determinado por este tipo de ingreso se restarán las retenciones sufridas.

- 8) **PREGUNTA:** Un sujeto cumplía con los requisitos para adherir al beneficio de contribuyente cumplidor pero al 31/03/2017 no lo solicitó en el sitio web de la AFIP ¿Puede ahora solicitar el beneficio?

RESPUESTA: No.